

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 86 - 2.^a época - Núm. 5

Valencia 16 de Agosto de 1937

Administración: Plaza Roja, n.º 9

S U M A R I O

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto concediendo un plazo de veinte días para que los interesados, entidades u organismos que hubieren retirado de los muelles, almacenes o depósitos mercancías extranjeras sin las formalidades reglamentarias, procedan al inmediato ingreso de los derechos arancelarios que hubieran devengado aquéllas y estuvieren sin satisfacer, de conformidad con las condiciones que se determinan. (Pág. 49)

Decreto disponiendo la distribución de los servicios del ramo de Hacienda entre las Direcciones generales de este departamento en la forma que se determina. (Pág. 50)

Orden señalando la posibilidad de reducción de categoría de los Jefes, Oficiales y Clases del Instituto para el mando de su Unidad. (Página 54)

Orden disponiendo sean desempeñados los servicios que hayan de practicarse por el Instituto de Carabineros, indistintamente, por el personal veterano y el recientemente ingresado. (Página 55)

Orden aclarando lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, por lo que respecta al anticipo de los gastos de conducción de géneros y reos de contrabando de tabaco y cancelación de las cuentas que a tal fin se formulen por los aprehensores. (Página 56)

Orden determinando las bases a que habrá de ajustarse el concurso oposición para cubrir doscientas plazas de tenientes en campaña del Instituto de Carabineros. (Pág. 57)

Ascensos, página 58. Destinos, página 58. - Nominamientos, página 58. - Retiros, página 58. - Vueltas al servicio ordinario, página 58.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden disponiendo un plan de enseñanza para clases e individuos de Tropa del Instituto de Carabineros a desarrollar durante el transcurso de la campaña y con posterioridad a esta (Pág. 59)

Ascensos, pág. 61. - Destinos, pág. 63

Temas militares. - Temas fiscales

MINISTERIO DE HACIENDA y Economía

SUBSECRETARIA

DECRETO

Ingreso de derechos arancelarios

La necesidad de legalizar la situación, en su aspecto relativo a los servicios de Aduanas, de un

gran número de expediciones de mercancías extranjeras que por diversas entidades y organismos fueron retiradas de los muelles, almacenes y depósitos, unas veces sin satisfacer los derechos arancelarios correspondientes y otras sin llegar siquiera a la expedición del oportuno documento de adeudo, y persiguiendo el fin de lograr la normalidad completa de los servicios aduaneros en cuanto atañe al régimen fiscal, habida cuenta de que no median en la actualidad causas extrañas que abonen el incumplimiento de las disposiciones legales en vigor, a propuesta del Ministro de

Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de la República*, para que los interesados, entidades u organismos de todo orden, que hubieren retirado de los muelles, almacenes o depósitos mercancías extranjeras sin cumplimiento de las formalidades reglamentarias, procedan al inmediato ingreso de los derechos arancelarios que hubieran devengado aquéllas y estuvieren sin satisfacer,

previa presentación de los documentos necesarios, para aquellos que aún no lo hayan efectuado.

Las liquidaciones que ya estén contraídas y sobre las que se haya aplicado el dos por ciento de demora en el pago o se encuentren incursas en dicha penalidad, según lo establecido en el caso 10 del artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas, quedará sin efecto la multa si dichas liquidaciones se ingresan dentro del plazo de veinte días que se señala en este artículo.

Artículo segundo. Las liquidaciones de derechos habrán de realizarse por segunda tarifa del Arancel o por la reducida, en su caso, cuando las importaciones de que se trate que se hallen en alguna de las situaciones que se expresan en el artículo anterior hayan tenido lugar en el período de tiempo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y la fecha de inserción del presente Decreto en la *Gaceta de la República*.

Artículo tercero. Las mercancías originarias de Portugal, Alemania e Italia sólo podrán disfrutar del beneficio arancelario que se deriva de este Decreto cuando las expediciones hubieran salido del punto de origen con destino a España o su entrada en depósito con anterioridad al 18 de Noviembre de 1936, en las originarias de Italia y Alemania, y al 18 de Julio del mismo año en las de Portugal, entendiéndose que para aquellas que no se encuentren en este caso regirán los preceptos establecidos en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 7 de Abril último.

Artículo cuarto. Las reducciones arancelarias que en lo sucesivo puedan otorgarse por el Ministerio de Hacienda y Economía, a propuesta de la Comisión Interministerial creada por Decreto de 14 de Enero último, sólo alcanzarán a las liquidaciones de derechos de arancel que se practiquen a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de la República* de la respectiva Orden ministerial que acuerde la reducción.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta oportunamente a las Cortes de este Decreto.

Dado en Valencia, a 6 de Agosto de 1937.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ.

(Gaceta núm. 220 de 8 de Agosto de 1937, pág. 539).

El Decreto de veintisiete de Mayo último articula la constitución del Ministerio de Hacienda y Economía, primer paso firme dado hacia la unificación de la política económica del Estado, y determina los límites de las Subsecretarías de Hacienda y Economía que integran el departamento.

Comprendidos en la Subsecretaría de Hacienda todos los servicios en general que constituyen la Administración de la Hacienda pública, ha sido necesario tan sólo introducir algunas pequeñas modificaciones en el acoplamiento de determinados servicios como los de Seguros, que, por su analogía en algunos aspectos con las pensiones de que benefician las Clases Pasivas, se han llevado al mismo centro para formar la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, a la vez que se ha concentrado la Administración de los caudales públicos, la vigilancia del signo monetario y la regulación del crédito y capitalización en la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro.

En lo relativo a la Subsecretaría de Economía, la nueva organización responde preferentemente al propósito inmediato de atender a las necesidades creadas por las circunstancias anormales, con los medios que aseguren la regularidad e inensificación de las actividades productoras y ejerciendo sobre ellas la acción tutelar del Estado que les imprima la orientación más conveniente a la economía nacional. Todo ello constituye al mismo tiempo una preparación para la tarea, forzosamente compleja de la intervención estatal en la vida económica del país.

Por otra parte, se ha estimado necesario poner término a la diversidad de estructura administrativa, adquirida por los servicios al desarrollarse en distintos departamentos, a través de sucesivas alternativas de desglose y refundición, y se les ha dado unas mismas normas generales de encuadramiento iguales para todos los servicios que componen las dos Subsecretarías de Ministerio.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y titular de la cartera de Hacienda y Economía.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los servicios del Ramo de Hacienda, reorganizados en la forma dispuesta en el ar-

tículo segundo del Decreto de veintisiete de Mayo último, se distribuirán entre las Direcciones generales en el mismo establecidas en la forma que a continuación se determina:

a) Dependrán directamente de la Subsecretaría de Hacienda los servicios que en la actualidad le estaban afectos así como el personal de Taquígrafos-mecanógrafos del Catastro, que en lo sucesivo se denominarán "Taquígrafos - mecanógrafos de la Subsecretaría de Hacienda", los cuales serán adscritos por ésta a los diferentes servicios, con arreglo a las necesidades de los mismos.

b) La Subsecretaría de Hacienda continuará ostentando la Vicepresidencia del Consejo de Dirección y llevará directamente las relaciones del Ministerio, con la representación del Estado, en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Peleños, con el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyos y con la Caja de Reparaciones, sometiéndose al acuerdo ministerial las propuestas de resolución correspondientes.

c) El personal que estaba afecto a los diferentes servicios de Seguros y Ahorro en el Ministerio de Hacienda ejercerá sus funciones en las Direcciones generales de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, y del Tesoro, Banca y Ahorro, siendo adscritos a una u otra por la Subsecretaría de Hacienda, según lo requieran las necesidades de los propios servicios.

Artículo segundo. La Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro asumirá además de las funciones que actualmente le están atribuidas, excepto las de Seguros y Loterías, que pasan, respectivamente, a las Direcciones de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas y del Timbre y Monopolios, todas las facultades que corresponden a la Comisaría general de Banca y Crédito por la Ley de Ordenación Bancaria y por el Decreto de tres de Octubre último, elevado a Ley por la de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, así como todas las funciones que en materia de ahorro les están encomendadas a los distintos organismos de la Administración Pública.

Dependerá de esta Dirección general, en cuanto a sus relaciones con el Ministerio, el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Se suprime la Comisaría general de Banca y Crédito y su dotación presupuesta.

Con inu...
sejo Super...
gano consu...
ca y Créd...
neral del

Pasan...
Dirección...
Consejo Su...
sonal de p...
su actual...
técnicos y...
nente de...
ca.

Conser...
Consejo Su...
mas de fu...
cios a ell...
la forma

nes a su p...
isficiendo...
go a la c...
los estable...
forme a l...
Ordenació...
a presupu...
rector ge...
y Ahorro...
lo estable...
del Regla...
tiembre d...
ocho, par...
de Base...
narios, se...
recciones...
vos, ces...
servicio.

El Pat...
Cajas de...
cios y o...
pasa al M...
Economía...
do bajo l...
del Direc...
Banca y

Artícu...
ción gen...
polios co...
los servi...
comenda...
del Timb...
y repres...
el Arren...
gestión d...
los de la...
Moneda...
que en l...
por imp...
nopolios.

Cuan...
des, con...
emisión...
correspo...
Tesoro...
atencio...
bricació...
ción gen...
polios.

Artícu...
general

Con inuará funcionando el Consejo Superior Bancario como órgano consultivo, en materia de Banca y Crédito, de la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Pasan a depender de la propia Dirección el Secretario general del Consejo Superior Bancario y el personal de plantilla del mismo, con su actual carácter de funcionarios técnicos y como organismo permanente de la Administración pública.

Conservará la Secretaría del Consejo Superior Bancario sus normas de funcionamiento, los servicios a ella adscritos, sus gastos y la forma de cuantía de retribuciones a su personal, que seguirán satisfaciéndose unos y otros con cargo a la contribución que abonan los establecimientos bancarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenación bancaria y con arreglo a presupuesto aprobado por el Director general del Tesoro, Banca y Ahorro, siéndoles de aplicación lo establecido en el Capítulo quinto del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, para la aplicación de la Ley de Bases del Estatuto de Funcionarios, sobre recompensas y correcciones, expedientes gubernativos, cesantías y separación del servicio.

El Patronato del Estado en las Cajas de Ahorro, con sus servicios y organismos anejos, se traspaasa al Ministerio de Hacienda y Economía, uno y otros funcionando bajo la dirección y presidencia del Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Artículo tercero. A la Dirección general del Timbre y Monopolios corresponderá, además de los servicios que hoy estaban encomendados a la Dirección general del Timbre, cerillas y explosivos, y representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, la gestión de los servicios de Loterías, los de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y aquellos otros que en lo sucesivo se les asignen por implantación de nuevos monopolios.

Cuando se refiera a necesidades, condiciones y características de emisión o acuñación de moneda, corresponderá la Dirección del Tesoro, Banca y Ahorro, y las atenciones e incidencias de la fabricación dependerán de la Dirección general del Timbre y Monopolios.

Artículo cuarto. La Dirección general de la Deuda, Seguros y Cla-

ses Pasivas asumirá, además de los servicios que le estaban encomendados a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, los referentes a Seguros en general, cualquiera que sea el departamento ministerial en que radiquen, a cuyo efecto sus servicios y organismos correspondientes quedan incorporados al Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo quinto. La Dirección general de Carabineros asumirá la dirección, organización, inspección y administración de los servicios y personal del referido Instituto.

Se suprime la Delegación general de ese Ministerio en el Instituto de Carabineros, pasando todas las atribuciones de ese cargo al Director general.

Asimismo, se suprime la Comisión de Clasificación y Ascensos, creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis, y la Inspección general, pasando las atribuciones que este organismo tiene en relación con su especial cometido al Director general, que las ejercerá auxiliado por un Coronel del Cuerpo, en el que podrá delegar las funciones inspeccionadoras que estime oportunas, y por el personal que en cada caso considere conveniente utilizar.

El cargo de Director general tendrá el mismo sueldo, gastos de representación y asignación al personal de la Secretaría particular de las restantes Direcciones generales de Hacienda.

Artículo sexto. Las demás Direcciones generales y organismos de los servicios de Hacienda conservarán su actual organización y competencia, salvo en aquello que hubiere sido modificado por el artículo precedente.

Artículo séptimo. La Subsecretaría de Economía del Ministerio de Hacienda y Economía, además de sus Servicios Centrales, se compondrá de las Direcciones generales de Economía, de Industria, de Minas y Combustibles, de Comercio y de Abasamientos.

Artículo octavo. Los Servicios Centrales de la Subsecretaría de Economía se componen de las siguientes dependencias: Oficialía Mayor, que se ocupará de todo lo referente a "Asuntos generales", "Recursos", "Habilitación de Personal", "Habilitación de Material", "Registro general", "Archivo", "Biblioteca", "Publicaciones", "Oficina de Arquitectura" y "Gabinete Telegráfico".

Sección general de Personal, a la que compete lo relativo al personal administrativo y auxiliar.

Asesoría jurídica, estará a cargo de funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

Sección de Conabilidad, cuya Jefatura será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Pericial de Conabilidad del Estado.

En tanto se dá forma al propósito expresado en el artículo cuarto del Decreto de veintiseis de Mayo último, sobre la creación de un organismo coordinador de las diferentes actividades económicas del país, estará agregada a los Servicios Centrales la Oficina del disuelto Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con su actual personal administrativo.

Artículo noveno. La Dirección general de Economía tendrá por cometido la coordinación de la política económica del Estado.

Para ello, de manera primordial en estos momentos, por su trascendencia en circunstancias de excepción, se ocupará de cumplir la misión encomendada al Ministerio de Hacienda por el Decreto de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, relativo a importaciones y exportaciones, a fin de orientar la política de obtención y administración de divisas.

Se ocupará también de prever, en lo posible, el ritmo de las posibilidades de exportación y el de las necesidades de importación, para dar mayor fundamento y más eficacia a la política de divisas que se adopte.

Estudiará, además, desde sus puntos de vista, la determinación de nivel más conveniente de los cambios, al objeto de ofrecer indicaciones sobre esta cuestión a la Superioridad.

En cumplimiento de la misión fiscalizadora que le está encomendada, conocerá los proyectos que las demás Direcciones generales de la Subsecretaría de Economía eleven al Subsecretario para informarlos desde el punto de vista de la economía general.

Artículo décimo. La Dirección general de Economía se compone de una Sección de Asuntos generales, que se ocupará del personal facultativo y técnico de aquella, del Archivo, del Registro y de cuantos asuntos caigan fuera de la acción de las restantes Secciones; de las Secciones de Agricultura, Industria, Comercio y Minas, encargada cada una de preparar la coordinación de la política económica

en aquello que a su título hace referencia; por último, de una Sección de Divisas, a la que compete, primordialmente, la preparación de los informes sobre concesión o no y preferencia en la concesión de divisas, recogiendo los criterios de las Secciones antes mencionadas. Correrá también a su cargo la preparación de los informes y estudios sobre política monetaria que deba emitir la Dirección general.

Artículo once. La Dirección general de Economía seguirá considerándose como organismo integrante de la Hacienda pública. Su personal facultativo, técnico, administrativo y auxiliar procederá de la Subsecretaría de Hacienda. Podrá, además, utilizar personal dependiente de otros Ministerios en cuanto lo requiera la índole especial de los asuntos.

Artículo doce. La Dirección general de Industria recogerá cuantos servicios le correspondían en el refundido Ministerio de Industria.

Esta Dirección general funcionará a través de las siguientes Secciones.

Sección de Asuntos generales, que se ocupará del personal facultativo y técnico de aquella Dirección; del Archivo, del Registro y de la gestión administrativa de las Delegaciones Provinciales de Industria. Mantendrán, además, las relaciones administrativas con las Comisiones, Consejos y Consorcios dependientes de la Dirección general de Industria o que cuenten con representación de la misma.

Sección de Inspección industrial, que abarcará la inspección de suministros públicos, la tarificación, la comprobación de aparatos de medida, la Policía industrial, las Contrataciones y la Inspección de automóviles.

Sección de Estadística industrial, orientada especialmente hacia las necesidades del momento.

Sección de Producción industrial, que tomará a su cargo, además de los asuntos de la competencia del "Servicio de Producción nacional", que se suprime, el estudio de las necesidades actuales de la industria en equipo, materias primas y auxiliares, su suministro y distribución, los suministros especiales, la intensificación y articulación de la producción industrial, la distribución de sus productos y la vigilancia de precios.

Sección de Intervención de la Industria, que, además de tomar a su cargo los asuntos del "Servicio

de Nacionalización Industrial", que se suprime, se ocupará de las intervenciones e incautaciones de industrias civiles, con arreglo a los principios de la legislación vigente.

Dependerán también de la Dirección general de Industria, conservando sus cometidos específicos, el Registro de la Propiedad Industrial y el Consejo de Industria, ésta con su doble función de órgano superior consultivo de la política industrial y de inspección de los Servicios que la llevan a cabo.

Artículo trece. La Dirección general de Minas y Combustibles cumplirá el cometido que incumbía a la Dirección del mismo nombre en el refundido Ministerio de Industria.

Se ordenará a esta Dirección general con arreglo a la siguiente estructura:

Sección de Asuntos generales, que se ocupará del personal facultativo y técnico de la Dirección, del Archivo, del Registro, de los trabajos de Estadística y de la gestión administrativa de las Delegaciones Regionales de Minas y Divisiones de Aguas Subterráneas y de cuantos asuntos asuntos caigan fuera de la acción de las restantes Secciones. Llevará las relaciones administrativas con los Consorcios, Patronatos y demás organismos donde la Dirección general de Minas tenga participación o representación.

Sección de Inspección Minera, que sucederá en su actuación a la denominada "Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas", cuyas funciones principales se refieren a las concesiones mineras, recursos, Cámaras mineras, explotación de minas y Policía de minas, Inspección de obras y sondeos y reserva de zonas al Estado.

Sección de Aguas subterráneas, cuyas funciones principales se refieren a los alumbramientos de aguas, investigaciones mineras, subvenciones y auxilios para alumbramientos.

Sección de Producción Minera e Intervención de sus explotaciones, que se ocupará de las necesidades actuales en equipos y materias auxiliares para la explotación minera y en productos que las industrias extractivas hayan de servir, de su suministro y distribución, de la intensificación de la producción minera y de la vigilancia de precios. Serán también de su cometido las intervenciones e incautaciones en la minería, con arreglo a las orientaciones de los Decretos

de veintitrés de Febrero y diez de Abril últimos.

Sección de Combustibles y Explosivos, a la que corresponderán los cometidos enumerados para las dos Secciones anteriores, en cuanto se relacione con combustibles y explosivos.

Dependerán de la Dirección general de Minas y Combustibles la Intervención Central del Plomo, el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo de Minería, que volverá a reunir las funciones consultivos sobre política minera y las inspectoras de los Servicios oficiales.

Artículo catorce. La Dirección general de Comercio recogerá cuantos servicios correspondían al refundido Ministerio del mismo nombre, con exclusión de todo lo concerniente a Abasamientos.

Comprenderá las siguientes Secciones:

Sección de Asuntos generales y Servicios Exteriores, que se ocupará del personal facultativo y técnico de la Dirección, del Archivo, del Registro, de la Biblioteca, de Publicaciones, de los Trabajos Estadísticos y de la gestión administrativa de los Servicios en el exterior. Corresponderá también a esta Sección lo relativo a las Comisiones, Consejos y Consorcios dependientes de la Dirección general de Comercio, en donde ésta tenga representación.

Sección de Tratados y Política Arancelaria, que atenderá a la información previa y regular sobre cuanto sea de interés en los mercados extranjeros para la actuación posterior de la Dirección en materia de Tratados y acuerdos comerciales y se encargará de los estudios y propuestas relacionadas con la negociación de los mismos, así como de los problemas de expansión comercial.

Dependerá de esta Sección la Secretaría de la Comisión Interministerial de Comercio Exterior.

Sección de Aranceles y Valoraciones, que atenderá a todo cuanto concierne a la Dirección general de Comercio en el régimen arancelario de importación y exportación, en lo que afecta al régimen de puertos, zonas y depósitos francos; la aplicación de los regímenes especiales de importación, el estudio de los Aranceles extranjeros y el de las valoraciones arancelarias.

Sección de Importación, que tendrá a su cargo los estudios y propuestas relativos a las operaciones de importación y compensa-

ción qu
acuerdo
a los q
particip
racione
del terr
de a
el Decr
mil nov
posicion
yen, en
la extin
Comerc

Seco
que con
propues
ción de
gestión
por act
también
demás
pantes
su entr
pe e a
el Decr
mil no
disposi
buyen,
a la ex
de Com

Seco
que en
ción de
agricola
tación
provinc
los es
dardiza
sirvien
enlace
de Com
Agricul

Seco
Comerc
damen
tes se
sobre
ciales
diante
nes, co
itres d
a este

nómica
relacion
Cámara
Navega
de su
con ar
tancias
Cooper

Artí
general
gerá to
ministr
lativas
blación
la ejec
cia má
blico.

ción que puedan realizarse, de acuerdo con los demás organismos a los que la legislación vigente da participación en las mentadas operaciones hasta su entrega dentro del territorio nacional. Corresponde a esta Sección la misión que el Decreto de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y disposiciones complementarias atribuyen, en cuanto a importaciones, a la extinguida Dirección general de Comercio Exterior.

Sección de Exportación, a la que corresponderán los estudios y propuestas referentes a la exportación de productos nacionales y la gestión de las operaciones de exportación que puedan realizarse, también en colaboración con los demás organismos oficiales participantes en tales operaciones, hasta su entrega al consignatario; compete a esta Sección el cometido que el Decreto de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y disposiciones complementarias atribuyen, en cuanto a exportaciones, a la extinguida Dirección general de Comercio Exterior.

Sección Agronómico-comercial, que tendrá como misión la inspección de calidad de los productos agrícolas dispuestos para la exportación a través de sus organismos provinciales (S. O. I. V. R. E.) y los estudios de tipificación, standardización de nuestros productos, sirviendo, además, de elemento de enlace entre la Dirección general de Comercio y el Ministerio de Agricultura.

Sección de Intervención del Comercio Interior, cuya tarea fundamental en los momentos presentes se referirá a la acción tutelar sobre los establecimientos comerciales del territorio nacional, mediante intervenciones e incautaciones, con arreglo al Decreto de veintitrés de Febrero último, aplicado a este objeto de la actividad económica. Se ocupará, además, de las relaciones administrativas con las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como del estudio de su transformación o supresión, con arreglo a las nuevas circunstancias, fomento e inspección de la Cooperativas de consumo.

Artículo quince. La Dirección general de Abastecimientos recogerá todas las actividades de la Administración Central del Estado relativas al abastecimiento de la población en busca de una unidad en la ejecución que consienta la eficacia máxima de ese servicio público.

Realizará su misión por medio de las Secciones siguientes:

Sección de Asuntos generales, que se ocupará del personal facultativo y especial de la Dirección, del Archivo, del Registro, de las relaciones administrativas con los Consejos Provinciales y Municipales y de cuantos asuntos no correspondan a las restantes Secciones. Formará parte de ella la Secretaría de la Comisión Nacional de Abastecimientos, órgano consultivo de esta Dirección general.

Sección de Compras, cuya misión fundamental consistirá en disponer acerca de la inversión de los fondos que como masa de maniobra ha concedido y pueda conceder en préstamo el Banco de España, y realizar la gestión de las compras, de acuerdo con la Dirección de Comercio, cuando éstas se realicen en el exterior. Corresponde a la misma el estudio especial de las operaciones de compras para atender al logro de la mayor brevedad en el ciclo de circulación de sus fondos y evitar inmovilizaciones de los mismos.

Sección de Distribución, que se ocupará del estudio de las necesidades de consumo y de las posibilidades de salida de productos en las diferentes partes del territorio nacional, estableciendo a su vista los almacenes que sean precisos y ejecutando la distribución de los mantenimientos adquiridos. Esta Sección será la encargada de mantener contacto con todos los organismos de transporte que hayan de coadyuvar a la tarea a ella encomendada.

Intervención Delegada, que atenderá a la fiscalización de los caudales puestos a disposición de la Dirección general de Abastecimientos.

Artículo diez y seis. Se transfieren a la Dirección general de Abastecimientos los créditos concedidos por el Banco de España a la Comisión Nacional de Abastecimientos, por Decreto fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis y complementario de cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y por Decreto de veintisiete de Abril del presente año.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, la Comisión Nacional de Abastecimientos rendirá a la Dirección general del mismo Ramo cuenta de la administración de los fondos que han estado a su disposición. En el mismo plazo deben quedar

trasladadas a esta Dirección general todas las operaciones pendientes con ratadas por la Comisión Nacional de Abastecimientos.

La Dirección general de Abastecimientos, en el manejo de los fondos que se ponen a su disposición, seguirá el mismo procedimiento que establecían los Decretos de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis y cinco de Marzo y veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete para la Comisión Nacional de Abastecimientos.

Artículo diez y siete. Subsistirá, con el carácter de organismo consultivo de la Dirección general, la Comisión Nacional de Abastecimientos.

Será su Presidente el Subsecretario de Economía, quien podrá delegar en el Director general de Abastecimientos. Formarán parte de la Comisión, como Vocales, un representante de la Subsecretaría de Agricultura, uno de la Dirección general de Ganadería, uno de la Intendencia militar, uno de la Dirección general de Abastecimientos, uno de la Dirección general de Comercio, uno de la Dirección general de Economía, uno de la U. G. T., uno de la C. N. T. y uno de la Federación Nacional de Cooperativas de España.

Artículo diez y ocho. Queda subsistente la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, creada por el artículo quinto del Decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete, regulador de la acción tutelar del Estado acerca de las actividades productoras en cuanto se refiere a la industria fabril y manufacturera en general, función extendida a la Minería en virtud del Decreto de diez de Abril último y que por el presente se aplicará con análogo criterio a las empresas y establecimientos comerciales de cualquier índole.

Corresponderá a las Direcciones generales de Industria, de Minas y de Comercio la tramitación, propuesta, ejecución e incidencias de las intervenciones e incautaciones de las empresas o explotaciones en los ramos respectivos que, antes de ser acordadas por Orden ministerial o Decreto presidencial, según el caso, deberán ser informadas por esta Comisión.

La Comisión asesora de Intervención e Incautación de industrias estará integrada por un representante propietario y otro suplente de cada una de las Direc-

ciones generales de Economía, de Industria, de Minas y Combustibles y de Comercio, otro del Ministerio de Trabajo y Asistencia social y otro de la Subsecretaría de Hacienda. Formará también parte de la misma un Abogado del Estado de la Asesoría jurídica de la Subsecretaría de Economía. Será su Presidente el Subsecretario de Economía, quien podrá delegar permanentemente en uno de los Directores generales de la Subsecretaría. Actuarán como Secretarios, propietario y suplente, de la Comisión, los funcionarios que al efecto designe la Subsecretaría de Economía.

Artículo diez y nueve. Quedan subsistentes, en su organización actual, todas las Comisiones, Consejos, Consorcios, etc., dependientes de la Subsecretaría de Economía, hasta que se dicten disposiciones que los simplifiquen, modifiquen o supriman, para hacer más eficaz esta actividad de la Administración.

Artículo veinte. Los Directores generales de la Subsecretaría de Economía podrán proponer al Subsecretario el nombramiento de un Subdirector elegido entre los Jefes de Sección de la Dirección respectiva, en quien delegarán el despacho de los asuntos de trámite y firma de comunicaciones que no causen estado y los que corresponderá la sustitución en caso de ausencia o enfermedad del Director.

Artículo veintiuno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de diez y siete de Mayo del año actual, que dió nueva estructura a los departamentos ministeriales, todos los créditos presupuestos afectos al Ministerio de Industria y Comercio y a la Dirección general de Economía, incluidos los de ésta en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Continuarán afectos a las secciones donde figuran, ordenándose los gastos para el Ministerio de Hacienda y Economía.

Este aplicará las consignaciones presupuestas a conceptos equivalentes de la nueva organización. Se entenderá equivalente a la extinguida Dirección general de Comercio Exterior, la que se creó por Decreto de veintisiete de Mayo con la denominación de "Dirección general de Comercio".

El sueldo, los gastos de representación y las dietas del Subsecretario de Economía, y los gastos de personal y material de la Subsecretaría particular, así como los Servicios Centrales de dicha Subse-

cretaría se dotan con los créditos consignados para atención semejante en la extinguida Subsecretaría de Industria.

Las dotaciones figuradas para sueldo, gastos de representación, dietas del Ministro de Industria y para el personal y material de su Secretaría particular, se aplicarán al pago de los gastos de personal y material que originen la Secretaría Técnica de la Sección de Economía del Consejo de Dirección y los demás Servicios Centrales de la Subsecretaría de Economía que no tengan consignación en los Presupuestos.

Las cantidades figuradas como sueldo, gastos de representación y dietas del Director general de Comercio Interior, y como gastos de personal y material de su Secretaría particular, se aplicarán a la consiguiente del Presupuesto de la Dirección general de Abastecimientos, de nueva creación.

Las dotaciones para atender a los gastos que origine el Centro de Estudios Económicos, figuradas en el Presupuesto de la Dirección general de Economía, se entenderán transferidas, con la misma aplicación, a los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda "Sección XIII de los Presupuestos vigentes", por pasar aquel centro a depender directamente del Ministro de Hacienda y Economía.

Quedan anuladas las consignaciones para sueldos, gastos de representación y dietas del Ministro y del Subsecretario de Comercio y para personal y material de sus respectivas Secretarías particulares y Gabinete de Prensa.

Artículo veintidós. Para relacionar y armonizar la labor de las diferentes Direcciones generales y organismos dependientes de este Ministerio y con las funciones que determinará el Reglamento que dictará el Ministro de Hacienda y Economía actuará un Consejo de Dirección constituido por los Directores generales y Jefes de centros y organismos que directamente dependan del Ministerio; este Consejo, que será presidido por el Ministro y del que serán Vicepresidentes los Subsecretarios de Hacienda y Economía, comprenderá dos Secciones, presididas por los respectivos Subsecretarios; cada una de éstas constará por una Secretaría técnica y dividirá sus trabajos en Comisiones.

Podrán figurar como temporalmente adscritos a las labores del Consejo los elementos técnicos que

a este fin sean designados por el Ministro.

También podrán adscribirse al trabajo de las Comisiones y Ponencias los asesores que a propuesta de dichas Comisiones sean autorizadas por los Subsecretarios respectivos.

Artículo veintitrés. El Ministro de Hacienda y Economía dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo veinticuatro. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ.

(Decreto publicado en la Gaceta de la República, número 187 de 6 de Julio de 1937).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo evidente que la obligada improvisación de los cuadros del Instituto de Carabineros, con motivo de la actual campaña, es a sujeta a imperfecciones que se deben corregir paulatinamente en beneficio del servicio y por el propio prestigio de los mandos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros y en analogía con lo resuelto por el Ministerio de Defensa Nacional en Orden circular fecha 19 de Junio último (D. O. núm. 148), ha resuelto disponer:

Primero. Todo Jefe, Oficial o Clase del Instituto de Carabineros que de una manera notoria manifieste su incapacidad para el mando de su Unidad será propuesto por sus Jefes inmediatos para reducción de jerarquía, la que se efectuará siempre que, como consecuencia de la información que en cada caso mandará instruir el Jefe principal de la Unidad superior a que el residente perteneciera, resulte probada al incapacidad.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Comentario

Nada más justo y equitativo que la Orden que nos ocupa. Así como el Gobierno de la República se

Boletín C
preocupa
ven con
rios, así
de aquell
cho heró
ran hab
condicio
zas, pues
más de c
nos escap
o, debe
sión con
siendo a
deben se
te. Como
posición
la orden
la Guerr
actual (G
ñala las
otorgarse
sin disti
rias, que
miar hec
ordinario
raciones
la mism
Estas so
1.º M
norrifica.
2.º I
honorifi
3.º I
diato.
4.º I
por la F
Cono
no de re
las clase
las amb
bre esta
La g
preciso
nues ras
rígido
les y C
sin esfu
a hombr
sus aspe
que este
piraban
Se d
Oficiales
riamen
periores
bar sus
comba.
No s
despach
litar, el
en el o
nis rati
chos, a
trar qu
con un
ren est
so, en l
Cien
sino qu

preocupa en premiar a los que sirven con lealtad y hechos meritorios, así debe preocuparse también de aquellos que, sin negarles el hecho heroico individual que pudieran haber ejecutado, no reúnen condiciones para el mando de fuerzas, pues el que mande éstas además de otras cualidades que no se nos escapan a nuestro conocimiento, debe tener como principal misión *conducirlas al triunfo, pero siendo avaro de sus vidas que no deben ser derrochadas inútilmente*. Como complemento de esta disposición podía tenerse en cuenta la orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 de Mayo del año actual (GACETA núm. 140) que señala las recompensas que podrán otorgarse a todos los ciudadanos sin distinción de clases ni categorías, que las merezcan para premiar hechos o servicios de extraordinario mérito, realizados en operaciones de guerra, en beneficio de la misma o en relación con ella. Estas son:

- 1.º Medalla de la Libertad, honorífica.
- 2.º Placa Laureada de Madrid, honorífica.
- 3.º Ascenso al empleo inmediato.
- 4.º Medalla de Sufrimientos por la Patria, honorífica.

Conocida es la idea del Gobierno de recoger todos los anhelos de las clases modestas; pero no todas las ambiciones injustificadas sobre esta materia.

La guerra que sostenemos hizo preciso seleccionar lo mejor de nuestras filas. Quedó a un lado el rígido escalafón de Jefes, Oficiales y Clases que permitía llegar, sin esfuerzos, a empleos superiores a hombres que no sentían, en todos sus aspectos, la responsabilidad del que ostentaban o del nuevo que aspiraban.

Se dió paso, de entre todos los Oficiales y Clases, a los que voluntariamente optasen por empleos superiores pero a condición de probar sus condiciones en unidades combatientes.

No se ignora, aunque sí por los desechados y malos en el arte militar, el papel tan importante que en el orden moral, militar y administrativo han jugado estos muchachos, ansiosos, no más de demostrar que también sabían cumplir con un elevado deber y que quieren estudiar y trabajar, sin descanso, en bien del Gobierno legítimo.

Cierro es, que no por mala fe, sino que por imposición de los pri-

meros momentos del movimiento subversivo hubo que improvisar mandos, que después en la práctica no han dado los resultados apetecidos, y a enmendar eso es a lo que va la orden que comentamos, pero no solo a los que prestan servicio en los frentes sino también a los que lo efectúan en las comandancias, ya que unos y otros debemos saber nuestra obligación tanto militar como fiscal.

Ilmo. Sr.: Es el Ministerio, de acuerdo con propuesta formulada al efecto por la Dirección general de Carabineros.

He resuelto disponer:

Primero. En todo el territorio de la República conrolado por el Gobierno legítimo, los servicios que hayan de practicarse por el Instituto de Carabineros serán desempeñados sin distinción mediante el concurso de todas las fuerzas del mismo, por lo que queda fusionado el personal veterano con el ingresado después del alzamiento faccioso, por aconsejarlo así la insuficiente dotación de las fuerzas de aquella procedencia con que se cuenta en la actualidad para atender los servicios que hasta la fecha les han sido encomendados, comenzando seguidamente tal fusión en las fuerzas de la Región catalana y continuándose en las demás Comandancias del Instituto a medida que las necesidades del servicio lo aconsejen, previa orden, en cada caso, del Director general.

Segundo. Subsistirán las Comandancias fijas que existen en la actualidad, de las que dependerán inmediatamente, para todos los efectos, excepto el administrativo, los Batallones designados a la represión del contrabando, fraude y demás servicios, tanto inherentes al de costas y fronteras como de otra índole que se les confie por las autoridades competentes.

La Plana Mayor de las Comandancias la compondrán: Un Primer Jefe, un Jefe de Servicios, que ha de ser de los que ya pertenecían al Cuerpo con anterioridad al 19 de Julio de 1936; un Oficial ayudante de la Comandancia, un Oficial auxiliar, un Capitan Jefe instructor, un Teniente ayudante del Jefe de Servicios, un Oficial inspector de "Guías asesores" y un Oficial Jefe de la Oficina de Cartografía e Información.

El personal de tropa se ajustará con arreglo a la plantilla que las

necesidades del servicio de ermine.

Tercero. El servicio especial del Cuerpo será desempeñado en lo sucesivo única y exclusivamente por Batallones destinados a tal fin, los que se constituirán en Unidades administrativas, hallándose bajo el mando de las Comandancias a que pasen a pertenecer.

Cuarto. Con el personal veterano del Cuerpo se crean cuadros que, con la denominación de "Guías asesores", tendrán la misión de indicar al Jefe de las fuerzas del Instituto de la Demarcación del Puesto a que sean designados el procedimiento a seguir con arreglo a los Reglamentos respectivos cuando se verifique un servicio relacionado con el contrabando o fraude u otros extraordinarios encomendados al Instituto, así como de orientarles en cuantas consulías le hagan relativas a los conocimientos generales y topográficos del terreno, auxiliándose, además, en todo aquello que sea conducente al buen éxito de su gestión.

Sólo podrán solicitar pasar a dichos cuadros los Sargentos, Cabos y Carabineros que pertenecían con anterioridad al 19 de Julio del año próximo pasado al Instituto, los cuales percibirán de gratificación 45 pesetas los Sargentos, 35 pesetas los Cabos y 30 pesetas los Carabineros, mientras desempeñen la citada comisión.

Las solicitudes se verificarán por medio de instancia en la que harán constar los solicitantes las demarcaciones cuya topografía del terreno conozcan perfectamente, los servicios llevados a cabo en ellas y las especialidades de la profesión en que se hallen impuesos.

La presentación de instancias al efecto caducará después de transcurridos 20 días, a partir de la publicación en la GACETA de la presente Orden.

Los que se nombren para este cometido lo serán con carácter eventual y mientras lo desempeñen no podrán ser destinados al servicio ordinario más que como resultado de procedimiento escrito, pero sí volverán a su primitiva situación cuando, por supresión de la especialidad de referencia, cesasen de pertenecer a tales cuadros.

La Dirección general de Carabineros, cuando así lo crea conveniente, podrá designar a las Unidades en que lo estime necesario, y también con carácter eventual, asesores técnicos de la categoría de Oficial.

Quinto. Se crea igualmente una

“Unidad Técnica”, que se nutrirá de Sargentos, Cabos y Carabineros no pertenecientes a las fuerzas de choque, para en ella perfeccionar sus conocimientos, pensando en los nuevos y múltiples servicios que se vienen encomendando al Instituto.

La selección del personal que haya de pasar a pertenecer a ella será de la competencia del ilustrísimo señor Director general del Cuerpo.

La residencia oficial y funcionamiento de dicha Unidad se determinará oportunamente.

Sexto. Los Carabineros antiguos sobran es, una vez deducidos los “Guías asesores”; los destinados a la Unión Técnica, escribientes, e c. etc., serán destinados a los servicios que la Dirección general estime oportuno.

Séptimo. Por la Dirección general de Carabineros se dictarán las disposiciones de detalle complementarias para el desarrollo de esta reforma.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.
P. D., F. MENDEZ.—ASPE. — Señor...

Tabacos. — Gastos de conducción de géneros y reos aprehendidos

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas por lo que respecta a la forma de anticipar los gastos de conducción de efectos aprehendidos cuando se trata de tabaco de contrabando con reos que, según los casos y circunstancias del artículo 88 de la ley vigente de Contrabando y Defraudación, deban ser trasladados a presencia del Presidente de la Junta Administrativa, y también en lo que atañe a la cancelación de ese anticipo cuando el premio concedido a los aprehensores resulta insuficiente para ello.

Este Ministerio ha resuelto disponer que se entienda aclarado el artículo 81 del Reglamento de 16 de Octubre de 1921 para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, aprobado por Decreto de 30 de Julio del mismo año, en el sentido de que, en las cuentas de los gastos ocasionados por la conducción de los efectos aprehendidos hasta los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos podrán ser incluidos los que se originen también por la conducción y manutención de los reos aprehendidos con tabaco de contrabando, cuando deban ser puestos a

disposición del Presidente de la Junta Administrativa, cancelándose dicha cuenta justificada en la forma prevenida en el citado artículo 81, y cuando el premio concedido a los aprehensores resultare insuficiente para el reintegro de dichos gastos, lo que falta será de cuenta de la Renta conforme el repetido artículo 81 expresa.

Cuando fallado en última instancia o procedimiento administrativo o judicial correspondiente fuese declarada improcedente la aprehensión, siendo ésta efectuada por fuerzas de Carabineros, el abono de la cuenta antes citada se hará conforme a lo que se previene en el artículo undécimo, segunda parte del apéndice quinto de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y artículo 16, párrafo primero del Reglamento de Contabilidad de dicho Instituto.

Lo digo a usted a los efectos oportunos. — Valencia, 17 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

(Gaceta núm. 201 de 20 de Julio de 1937, pág. 279.)

Comentario

Por considerarlos de interés para el Carabinero, copiamos a continuación aquellas disposiciones que se citan en el cuerpo de la Orden ministerial que antecede y son afectadas por ella.

Artículo 81 del contrato establecido entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos:

“Las cuentas de los gastos ocasionados por la conducción de los efectos aprehendidos, hasta los almacenes de la Compañía, se abonará por ésta a los aprehensores, cuando lo soliciten, previa justificación de las mismas.

Los interesados reintegrarán a la Compañía las cantidades que en tal concepto perciban. Para ello se conservarán en las Representaciones de la Compañía y en la Administración subalterna de Algeciras, en su caso, los justificantes de las cuentas abonadas, y cuando hayan de pagarse premios de aprehensión, se descontará de su importe el de aquéllas.

Si se declarasen IMPROCEDENTES las aprehensiones y no se hubiera hecho antes efectivo el importe de tales gastos por la Compañía deberán reintegrarlos directamente los interesados.

Las cantidades abonadas por gastos de conducción, cuyo reintegro no se consiga, serán de cuenta de la Renta.

Se exceptúan de lo prevenido, respecto al reintegro, los gastos que origine el transporte de las muestras de las plantas arrancadas, los cuales serán siempre de cargo de la Renta.”

Art. 11 del Apéndice 5.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

“La Dirección general de Carabineros hará a los individuos del Instituto el descuento del 2% de las cantidades que deban percibir, como premio por los servicios propios del Cuerpo que realicen. Con esas cantidades se formará en cada Comandancia un fondo, destinado a anticipar los gastos originados en la conducción de los géneros, reos y efectos aprehendidos.

Si la aprehensión se declarase improcedente, la Comandancia de Carabineros imputará el importe de los mencionados gastos al expresado fondo del 2%.”

Art. 16 del Reglamento de Contabilidad de Carabineros:

“Las cantidades que ingresan —en el Fondo de Entrenamiento— por el % de aprehensiones y comisos, tendrán por objeto indemnizar a los aprehensores de los gastos de conducción y conservación, que se les ocasionen por las aprehensiones que fueran declaradas improcedentes. Igualmente gravarán dicho fondo, las cantidades percibidas como premio por los aprehensores de tabaco, cuyo comiso hubiera sido revocado por los Tribunales, siempre que los perceptores llamados en primer lugar a hacer el reintegro, no pertenecieran al Cuerpo, ya por haber causado baja y ser insolventes, o por ignorarse su paradero. (Cuando las aprehensiones son declaradas improcedentes y como consecuencia del fallo absolutorio, procede la devolución de los géneros aprehendidos y el que los aprehensores no perciban premio alguno, si hubieran recibido alguna cantidad a cuenta del citado premio, hay la obligación de devolverla, pues únicamente el premio de aprehensión puede percibirse, cuando se decomisan los géneros y el art. 1.895 del Código Civil determina que: “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error ha sido indebidamente en regada, surge la obligación de restituirla”).

ACTUACION DE LAS FUERZAS DE CARABINEROS

De todo lo expuesto anteriormente se deduce que la fuerza de Cara-

prevenido,
s gastos que
e las mues-
ancadas, los
de cargo de

e 5.º de las
Aduanas:

al de Cara-
ividuos del
del 2% de
an percibir,
rvcios pro-
alicen. Con
ará en cada
, destinado
iginados en
neros, reos

e declarase
ndancia de
importe de
al expresa-

o de Con-
:

e ingresan
nimiento—
ones y co-
to indemni-
de los gas-
nservación,
as aprehen-

aradas im-
e gravarán
ades perci-
r los comis-
or los Tri-
s percepto-
lugar a ha-
r encieran
er causado
o por igno-
uando las
aradas im-
nsecuencia
cede de la de-
aprehendi-
ensores no
, si hubie-
ntidad a
io, hay la
, pues úni-
prehensión
o se deco-
art. 1.895
mina que:
a cosa que
orar y que
ebidamente
igación de

FUERZAS

OS

teriormente
a de Cara-

bineros actuará en la forma siguiente, en las conducciones de TABACO de contrabando y REOS que hayan sido detenidos:

“Con los gastos que hayan tenido que realizar para verificar la conducción y transporte de los géneros aprehendidos—Tabaco—y los reos detenidos, formularán una cuenta justificada, expresando bien de alladas todas las partidas que integren la citada cuenta. En ella incluirán, no sólo las cantidades que hayan tenido que satisfacer para transportar el tabaco hasta los Almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, sino el importe de la alimentación de los reos, cuando haya habido necesidad de proporcionarles alimentos para su sustento—lo que deberá efectuarse con la modestia y parquedad debida—y los que ocasione su conducción, si se hace uso del ferrocarril, automóviles de línea, etc., e.c., por no ser aconsejable o posible, su conducción por “jornadas ordinarias por carretera y a pie”, incluyéndose en dicha partida, no sólo el importe del billete de los reos, sino el de la fuerza que los conduzca, si tuvieren necesidad de abonarlo.

La mencionada cuenta, será entregada en los Almacenes de la C. A. de T., al mismo tiempo que se hace entrega del tabaco aprehendido, debidamente firmada por el Jefe de pareja o por el más caracterizado de los que hagan la conducción, solicitando del Representante de la citada Compañía el reintegro anticipado de tales gastos satisfechos por los aprehensores, con arreglo a las disposiciones vigentes, el cual, con arreglo al artículo 81, citado en cabeza, habrá de satisfacerla en el acto.

Cuando los aprehensores, para hacer la conducción del tabaco y reos aprehendidos, no contasen con medios económicos propios, deberán solicitar del Capitán de su Compañía la cantidad que consideren necesaria para tal menester, firmando el correspondiente recibo, del cual el Capitán remitirá copia al Jefe de la Comandancia, para que pueda, en su día, ser deducida, a menos que una vez que hayan hecho efectivo su importe en la C. A. de T., liquiden dicho anticipo, anulando en consecuencia la citada partida, que de otra manera habría de figurar en la cuenta de cargo y da a mensual que el Capitán ha de rendir a la Comandancia (Circular de Carabineros, núm. 16 de 23 de Febrero de 1927.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden Ministerial de 7 de Mayo de 1937 (GACETA núm. 131) por la que se establece la Academia para Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros, se convoca por la presente Orden a concurso oposición para cubrir doscientas plazas de alumnos para Oficial en dicha Academia, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª—*Condiciones para concurrir a la convocatoria:*

a) Los aspirantes a ingreso de la Academia, serán Carabineros, Cabos o Sargentos del Instituto que acrediten, por lo menos, una estancia de tres meses en los frentes de combate.

b) Todos los aspirantes deberán estar comprendidos entre los dieciocho y treinta y cinco años de edad y tener excelente constitución física determinada previo reconocimiento médico.

2.ª—*Selección de los aspirantes:*

a) Con todos los aspirantes de cada Batallón o Comandancia, se procederá a una selección previa, realizada por un tribunal constituido por el Jefe de Unidad y los Capitanes de Compañía, con el fin de dejar reducido el número de los aspirantes de cada una de dichas Unidades a quince.

Estos tribunales deberán dejar terminada la selección previa en un plazo de ocho días a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Instituto, para lo cual las instancias de los aspirantes, a las cuales se unirá el certificado acreditativo de los servicios a que hace referencia el apartado a) de la Base primera, serán entregadas a los Jefes de Batallón o Comandancia antes del día 22 del actual.

b) Estos tribunales previos, constituidos en Batallones o Comandancias, tendrán en cuenta al hacer la selección un mínimo de conocimientos determinados por:

Escritura al dictado y Gramática.

Nociones de Aritmética y Geometría.

Nociones de Geografía e Historia de España.

c) Los Jefes de Batallón o Comandancia, recibirán las instancias de los aspirantes, que deben ser dirigidas al Director General de Carabineros, remitiendo antes del día 28 de Agosto corriente, a dicha Au-

toridad, sólo las de los aspirantes seleccionados.

3.ª—*Admisión a examen:*

a) Todos los solicitantes se considerarán admitidos a examen previo, con solo la presentación de la instancia.

b) Los quince seleccionados por Batallón o Comandancia deberán concurrir el día 1.º de Septiembre a las nueve de la mañana a Orihuela (Alicante) edificio de la Academia para Oficiales y Clases del Instituto, para verificar la prueba de reconocimiento médico y examen ante los tribunales que el citado Centro designe.

c) Los Jefes de Unidad se cuidarán de proveer del correspondiente pasaporte para que se trasladen al punto indicado los aspirantes seleccionados.

4.ª—*Del reconocimiento médico:*

El tribunal de reconocimiento médico estará constituido por facultativos de Carabineros que nombrará a este efecto la Jefatura de dicho servicio. Dicho tribunal, de acuerdo con la Dirección de la Academia, practicará por tandas, con antelación al examen de los aspirantes, el reconocimiento médico de cada uno de ellos, certificando su utilidad y excelente constitución física para el servicio activo de campaña o su exclusión, a cuyo efecto serán sometidos a las pruebas que el tribunal médico estime pertinentes.

5.ª—*Los exámenes. Temas generales del concurso:*

a) Los exámenes de oposición se ajustarán al siguiente tema general de concurso, comprensivo de las materias que se expresan, con la división por ejercicios que sigue:

Ejercicio 1.º Escritura al dictado y Gramática.

Ejercicio 2.º Nociones de Aritmética y Geometría.

Ejercicio 3.º Nociones de Geografía e Historia de España.

Ejercicio 4.º (Voluntario) Nociones de Álgebra, Trigonometría e Idiomas.

Este ejercicio servirá para establecer un coeficiente de puntuación que mejore la total obtenida en los tres ejercicios anteriores.

b) Cada uno de los tres primeros ejercicios será de por sí eliminatorio.

c) Las materias comprendidas en los ejercicios, deberán ser conocidas por el aspirante en la siguiente extensión:

El ejercicio de dictado consistirá en la escritura de un párrafo de un libro de literatura contemporánea y el de Gramática en un análisis analógico del párrafo escrito.

Aritmética. — Operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Problemas en que entren esas operaciones. Regla de tres simple y compuesta y sistema métrico decimal.

Geometría. — Líneas, ángulos, polígonos en general, circunferencia, semejanza, áreas y volúmenes.

Geografía de España.—Orografía e Hidrografía. División territorial. Litoral y fronteras. Vías de comunicación.

Historia de España. — Somera descripción de la formación de la nacionalidad española. Caída de la Monarquía y advenimiento de la República. Acontecimientos actuales más importantes. Ligerísimo examen sobre la evolución de las técnicas económicas.

d) Las contestaciones a las diversas materias se redactarán por los aspirantes a tinta o lápiz tinta, en papel sellado que proporcionará el tribunal, no permitiéndose la consulta de libros, mapas, etc.

e) La calificación se hará por materias, de cero a diez puntos en cada ejercicio, siendo la total la suma de las que se hayan obtenido en cada una.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien promover al empleo inmediato a don Luis Gascón Isaac y a don José Álvarez Díaz, Capitán y Teniente de Carabineros, respectivamente, pertenecientes al Batallón número 31, por su destacada actuación en la presente campaña revolucionario; debiendo disfrutar en los empleos que se les concede la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 13 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Servicios Sanitarios.—Ilmo. Sr.: Este Ministerio con arreglo a la orden del Ministerio de Hacienda y Economía, de fecha 12 de Julio de 1937 publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA el 14 del mismo mes y año y a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.

Ha resuelto nombrar Capitanes Médicos a los Tenientes Médicos comprendidos en la siguiente relación que da comienzo con don Pedro de la Barreda y Espinosa y termina con don Alberto Milego Díaz, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 13 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Don Pedro de la Barreda y Espinosa
Don Esteban Rodríguez Degregorio
Don Enrique Molás Segovia
Don Amram Anselem Benmanan
Don José Rodríguez Rodríguez
Don Alberto Milego Díaz

Servicios Sanitarios.—Ilmo. Sr.: Este Ministerio con arreglo a la Orden Ministerial de 24 de Abril último (D. O. núm. 117) y a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, Ha resuelto nombrar Teniente practicante al Alférez practicante don Matías Mediano Flores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 13 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

DESTINOS

Ilmo Sr.: Este Ministerio, ha resuelto disponer que el Mayor de de las Columnas de choque del Instituto de Carabineros don Víctor del Pino Gil, actualmente destinado en la Base de Concentración, Organización e Insucción de Castellón, pase a mandar el Batallón de Carabineros número 19.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 13 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Director General de Carabineros,

Ha resuelto disponer que el Mayor de dicho Instituto don Luis Ruiz-Dana Zavala, pase destinado a la Tercera Brigada Mixta; debiendo tener efectos administrativos esta alteración, en la próxima revista del mes de Septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 13 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

NOMBRAMIENTOS

Servicios Sanitarios.—Ilmo Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros ha resuelto nombrar a don José Flores Sanvicente y a don Jaime González González, Sanitarios de los citados Servicios, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 13 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Barcelona, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo el día 25 del corriente mes, según lo dispuesto en el decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de dicha provincia, don Isidoro de la Cruz Molina; disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 13 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

ORDINARIO

Excmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Federico Casanova Tebar, perteneciente a las fuerzas de choque, cese en las mismas por motivos de salud y se reintegre al servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de Alicante, a cuya plantilla pertenecía anteriormente.

Lo con
nocien
lencia, 13
F. MENDEZ

Dirección

X OF

A par
namen
dos del
el Insti
dos por
ten servi
estén af
cente qu
miedo a
plan de
de Clases
Instituto,
con post
1936.

Este
grupos,
desarroll
el segun
ta, y los
guientes

Pa

Reglo
—Articu

14, 15,
32, 33,
69, 70, 7

Oblig

Todas.

Oblig

Todas.

Trato

Salud

Hono

Divis

da.

Noci

litar de

Desc

clases).

Teor

Códi

neralida

Espiona

cho de

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 13 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Dirección General de Carabineros

ORDEN CIRCULAR

A partir de la fecha que oportunamente se fijará, por los Delegados del Ministro de Hacienda en el Instituto de Carabineros, auxiliados por Jefes y Oficiales que presten servicio en las Unidades a que estén afectos y por el personal docente que se designe, se dará comienzo al desarrollo del siguiente plan de estudios para el personal de Clases e individuos de tropa del Instituto, ingresados o ascendidos con posterioridad al 18 de Julio de 1936.

Este plan se dividirá en dos grupos, el primero de los cuales a desarrollar durante la campaña y el segundo a la terminación de ésta, y los dos con sujeción a las siguientes normas:

PRIMER GRUPO

Para Sargentos y Cabos

Reglamento militar del Cuerpo.

—Artículos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 59, 60, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 76 y 77.

Obligaciones del soldado. — Todas.

Obligaciones del Cabo.—Todas.

Obligaciones del Sargento. — Todas.

Tratamientos.

Saludos.

Honores.

Divisas del Ejército y la Armada.

Nociones sobre organización militar del Ejército Español.

Descripción del fusil. — (Todas clases).

Teoría del tiro.

Código de Justicia Militar.—Generalidades; Delitos de traición.—Espionaje.—Delitos contra el derecho de gentes; Devastación y saqueo. — Rebelión. — Sedición. — Insulto a centinela, salvaguardia o fuerza armada. — Insubordinación. — Insulto al superior. — Desobediencia. — Extradlimitación en el ejercicio del mando. — Abuso de autoridad. — Usurpación de atribuciones. — Abandono del servicio. — Negligencia. — Denegación

de auxilio. — Delitos contra los deberes del centinela. — Abandono de destino o residencia. — Deserción.—Simple. — Al extranjero. — Con circunstancias. — Inducción, auxilio y encubrimiento de la deserción. — Inutilización voluntaria para el servicio. — Delitos contra el honor militar. — Delitos contra los intereses del Ejército.—Reincidencia en faltas graves. — Faltas y sus correcciones.

Deberes del Secretario de Causas.—(Con un ligero formulario).

Comportamiento que en general ha de observar el Carabiniere.

Obligaciones del Carabiniere en general.

Táctica de Infantería. — (Hasta sección).

Patentes de automóviles.

Generalidades sobre el servicio de guarnición.

Generalidades sobre el servicio de campaña.

Combate ofensivo y defensivo de una pequeña Unidad.

Nociones de Historia de España.

Nociones de Historia de España Contemporánea. — (En que figuren los hechos más destacados de la lucha actual y de la historia del Instituto).

Escritura.

Lectura.

Aritmética elemental.

Geometría elemental.

Ortografía práctica.

PARA CARABINEROS

(Las mismas enseñanzas en un orden más reducido).

Todas estas enseñanzas se desarrollarán ordenadamente todos los días durante dos a seis horas, según lo permitan las obligaciones de la campaña, actuando como profesores los Oficiales y Delegados del Ministro que reúnan cualidades pedagógicas y por lo que respecta a las enseñanzas culturales, esarán a cargo de profesores de instrucción primaria, cuyo nombramiento se gestionará de la Jefatura de las Milicias de la Cultura.

El desarrollo de este plan estará bajo la inspección y dirección de los Delegados del Ministro de Hacienda en las Unidades combatientes de Carabineros, los cuales serán responsables de su más exacto cumplimiento.

SEGUNDO GRUPO

Para Sargentos y Cabos

Ampliación de los conocimientos anteriores.

Uniformidad y uso de prendas de uniforme.

Obligaciones del Comandante de Puesto.

Idem del Jefe de Sección.

Del servicio especial del Cuerpo.

Del servicio de costas.

Del servicio de fronteras.

Del servicio del interior.

Del servicio a bordo de buques.

Del servicio en muelles.

Del servicio en Aduanas.

Del servicio en depósitos de comercio y francos, Almacenes terrestres y flotantes.

Del servicio en puntos de reconocimiento.

Del servicio en tránsito por ferrocarril.

Del servicio en fábricas.

Nociones sobre el Reglamento de azúcares.

Nociones sobre el Reglamento de alcoholes.

Nociones sobre el Reglamento de achicoria.

Nociones sobre el Reglamento de ensayo y cultivo del tabaco.

Nociones sobre el convenio entre el Estado y los Monopolios de Tabacos, Cerillas y combustibles líquidos.

Nociones sobre el Reglamento de pólvora y explosivos.

Nociones sobre el Reglamento por que se rigen los agentes de la Compañía Arredataria de Tabacos.

Nociones sobre barajas y juegos de naipes, rifas, tómbolas, loterías y circulación y tenencia de plata y alhajas.

Exportación de capitales.

Generalidades sobre la persecución de ocultaciones.

Generalidades sobre importación y exportación de mercancías en aeronave.

Redacción de actas e instrucciones sobre deberes y derechos de los aprehensores.

Formulario sobre temas administrativos y fiscales.

Conocimientos generales sobre ordenanzas de aduanas.—(Con formulario).

Nociones sobre el Reglamento del Detail y Contabilidad. — (Con formulario).

Nociones sobre límites de fronteras.

Pastaje de ganados.

Zonas de vigilancia y términos municipales que las comprenden.

Recopilación de lo legislado sobre importación, exportación, circulación y tenencia de mercancías e general.

Ley de contrabando y defraudación.—Generalidades. — Delitos de contrabando. — Delitos de defraudación. — Delitos conexos. — Penalidades. — Persecución de contrabando y fraude. — Faltas de contrabando y defraudación y sus penalidades. — Reconocimiento de embarcaciones, fábricas, edificios, carruajes y caballerías. — Inspección de libros, facturas y otros documentos.

Gramática Castellana.

Geografía de España.

Geografía General.

Nociones de Historia General.

Historia Política contemporánea.

Nociones de física y química y cuanto tiene de aplicación al servicio fiscal.

Cultura física.

PARA CARABINEROS

(Los mismos conocimientos en un orden más reducido).

Estas enseñanzas se desarrollarán en la Academia para Clases del Instituto en cursos intensivos de seis meses de duración al que concurrirán exclusivamente Sargentos y Cabos ascendidos con posterioridad a la iniciación del actual movimiento subversivo, en proporción del 25% de las plantillas respectivas.

Los Carabineros las recibirán en los mismos puntos de destino, para lo cual se designarán profesores entre los Oficiales y Delegados, auxiliados por el personal docente que se designe, fijándose horarios de estudios y prácticas compatibles con el servicio de forma que en el menor tiempo posible sean declarados aptos para toda clase de servicios el personal de nuevo ingreso en el Instituto.

Para el desarrollo de los cursos correspondientes al primer grupo (Campaña), se procederá por el profesorado de la Academia para Oficiales y clases del Instituto en un plazo máximo de quince días a la confección del texto correspondiente, sometiéndolo a la aprobación de esta Dirección General, al objeto de ordenar la edición de los ejemplares necesarios para que con la máxima urgencia se inicien estos cursos.

Los textos correspondientes al segundo grupo de enseñanzas, se confeccionarán también por dicho profesorado a la mayor urgencia, poniendo un gran cuidado en su redacción y siendo sometido igualmente a aprobación en el plazo máximo de dos meses.

Alcanzándoseles a todos la suma importancia del problema que se trata de resolver, espero una leal colaboración que dé los frutos apetecidos y honre con su eficacia al Instituto de Carabineros uno de los puntales más firmes de las fuerzas armadas del Estado.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.
—P. D. MARIANO TRUCHARTE.
Señor...

ORDENES

De acuerdo con las facultades que me confiere la Orden Ministerial de 23 de Julio de 1937, (GACETA núm. 204), he resuelto nombrar Delegados Inspectores de mi autoridad en las Unidades de Carabineros que se indica, a los Sres. que se relacionan a continuación:

Don Marcial Fernández Vázquez, Sector Cataluña.

Don Francisco Torquemada Roma, Sector Centro.

Don Raimundo Morales Veloso, Sector Sur.

Don Moisés Gomero de la Fuente, Sector Este.

Valencia, 1.º de Agosto de 1937.
—El Director General, R. MENDEZ
— Señor Teniente Coronel Jefe de las Fuerzas de Carabineros de Cataluña.—Señores Jefes de todas las Unidades de Carabineros.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Orden Ministerial de 23 de Julio de 1937 (GACETA núm. 204), he resuelto nombrar Delegados de mi Autoridad en las Unidades de Carabineros que se indica, a los Sres. que se relacionan a continuación:

Don Vicente García Morera, Comandancia de Almería.

Don Luis Cotte Díez, Comandancia de Barcelona.

Don José Ruiz Navarro, Comandancia de Murcia.

Don José Espin Rodrigo, Comandancia de Valencia.

Don Esteban Martínez Sánchez, Comandancia de Figueras.

Don Manuel Martínez López, Comandancia de Madrid.

Don Francisco Blaque Ribes, Comandancia de Alicante.

Don José Fernández Álvarez, Comandancia de Tarragona.

Don Eduardo Pérez Monteiro, Comandancia de Lérida.

Don Luis Álvarez Santullano, Colegio de Huérfanos.

Don Narciso de la Fuente Pérez, Academia de Oficiales.

Don Celesino García Santos, Jefatura de Transportes.

Don Ignacio Giménez Marín, Batallón número 6.

Don Vicente Rodríguez Rodríguez, Batallón núm. 7.

Don Agustín Llano Ballain, Batallón núm. 8.

Don Jacinto Lozano Madrid, Batallón núm. 9.

Don José Ferrando Sainmartín, Brigada núm. 3.

Don Antonio Cortés Cazalla, Batallón núm. 17.

Don Jaime Bolinches López, Batallón núm. 32.

Don Antonio Maciá González, Batallón núm. 33.

Don Manuel Fernández Roldán, Batallón núm. 22.

Don Marcelino Moreno Esaban, Brigada núm. 5.

Don José Vilierid Rossell, Batallón núm. 2.

Dos Manuel López López, Batallón núm. 15.

Don Valerio de Diego Berlanga, Batallón núm. 16.

Don Julio Dávila Mínguez, Brigada núm. 8.

Don José Medina Ortega, Batallón núm. 10.

Don Demetrio Llorden Fernández, Batallón núm. 11.

Don Mauricio Morena Rincón, Batallón núm. 12.

Don Francisco Felez Márquez, Batallón núm. 13.

Don Luis Blanco Larranua, Brigada núm. 65.

Don Juan Crofras Miguel, Batallón núm. 4.

Don Miguel Uribe, Batallón núm. 25.

Don Bartolomé Pérez Casajón, Batallón núm. 28.

Don Alfonso Rodríguez Subira, Batallón núm. 34.

Don Pedro Fuentes Galisteo, Batallón núm. 3.

Don José Alcázar, Brigada núm. 152.

Don Gerardo Muñoz Serrano, Batallón núm. 5.

Don Bruno Iglesias López, Batallón núm. 35.

Don Luis Olivares, Base de Organización e Instrucción de Castellón.

Don José Hernández Córdoba, Batallón núm. 26.

Don Gerardo Ruiz Casas, Batallón núm. 19.

Don Elías Mauriño Castro, Batallón núm. 23.

Don Segundo García, Batallón núm. 18.

Don E
tallón nú
Valenc
El Direct
Sr. Te
Fuerzas
ña, Sres.
des de C

De ac
que me c
rial de 2
a núm.
Delegados
Unidades
dica, a lo
a continu
Don M
Ba allón
Don A
do, Ba.al
Don A
Batallón
Valenc
—El Di
MENDEZ
y 30 de

Ilmo.
conformi
la Comisi
censos de
el artículo
10 de O
número 2
Ha re
pleos que
guerra, a
Carabine
Brigada
siguiente
zo con d
so y tern
nez Red
en sus n
dad de la
Lo qu
su conoc
guientes.
1937.—P.
ñor...

REL

Asciende

Don J
Don I
Asciend

Don I
Don J
Don M

Don Enrique Sánchez Pérez, Batallón núm. 24.
Valencia, 1 de Agosto de 1937.—
El Director General.—R. MENDEZ.
Sr. Teniente Coronel Jefe de las Fuerzas de Carabineros de Cataluña, Sres. Jefes de todas las Unidades de Carabineros...

De acuerdo con las facultades que me confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937, Gaceta núm. 204, he resuelto nombrar Delegados de mi Autoridad en las Unidades de Carabineros que se indica, a los Sres. que se relacionan a continuación:

- Don Manuel de las Heras Peón, Batallón núm. 29.
 - Don Abelardo Salmerón Hurtado, Batallón núm. 14.
 - Don Augusto Fernández Sasire, Batallón núm. 30.
- Valencia, 1.º de Agosto de 1937.
—El Director general, RAFAEL MENDEZ.—A los Batallones 29, 14 y 30 de Carabineros.

ASCENSOS

Ilmo. Sr: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan, por méritos de guerra, al personal del Instituto de Carabineros pertenecientes a la 3.ª Brigada Mixta comprendido en la siguiente relación que da comienzo con don Joaquín Martínez Ayuso y termina con don Pedro Jiménez Redondo, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia 23 de Junio de 1937.—P. D.—A. SABORIT. — Señor...

RELACION QUE SE CITA

- Ascenden al empleo de Teniente los Cabos:*
- Don Joaquín Martínez Ayuso
 - Don Ismael Navarro García
- Ascenden al empleo de Sargento los Cabos:*
- Don Daniel González Maragón
 - Don Juan Martínez Martínez
 - Don Mariano Guzmán Gonzalo

- Don Eulalio Horrelano Herrero
- Don Nicasio Velasco Pérez
- Don José López Sáez
- Don Manuel Mercader Espinosa
- Don Saturnino Yebra Acance
- Don José Paradas Varela
- Don Santiago Sánchez Montero
- Don Eloy Cañizares Gil
- Don Mariano Figueroa de Diego
- Don Joaquín Morales López
- Don Clemente Martín Vilseda
- Don Francisco Prados Díaz
- Don Juan Martín Gómez
- Don José Páez Méndez
- Don Ricardo Cabras Hernández
- Don José María Mora Campos
- Don Julián Ríos Campillo
- Don Teófilo Caballero Serrano
- Don Sebastián Luna Sánchez
- Don Ramón Rodríguez López
- Don José Muñoz Recio
- Don Nicolás Vaz Jiménez
- Don Antonio Castejón Domínguez

- Don Angel Zamorano Andrés
- Don Domingo Ortega Blanco
- Don Juan Orihuela Briz
- Don Mariano Martínez Oreja
- Don Luis Salinero Santos
- Don José Luis Regueiro Fernández
- Don Orencio Peralgo Jurado
- Don Recaredo Ortega Aleaga
- Don José Camilleri Cambra
- Don Matías Prado López
- Don Manuel Miguel Rodríguez
- Don Andrés Lozano Moya
- Don Feliciano Andrés García
- Don Santiago Merino Blanco
- Don Andrés García Navarro
- Don Ricardo Martínez Hernández
- Don Pedro Navarro Clevea
- Don Julio González Quintana
- Don Sebastián Navarro Muñoz
- Don Isidro Verdú Falco

Ascenden al empleo de Sargento los Carabineros:

- Don Balasar Vives Camarena
- Don José Ceremón Boluda
- Don Manuel Coello Souza
- Don Ignacio Bolás Ariño
- Don Miguel Asensi Campos
- Don Vicente Llopis Ariño
- Don Joaquín Tarín Martínez
- Don Francisco Cisterna Pérez
- Don Antonio López Fayas
- Don Joaquín Escribá Momperleu
- Don José Vidal Pérez
- Don José Medina Aznar
- Don Antonio Bernal González
- Don José Sánchez Fajardo
- Don Julián Tarrega González
- Don José García Carrilero
- Don Juan Ramón Marín Palacios
- Don Rafael Escribano García

- Luis de Llano Espejo
- Don Juan Martínez Arnedo
- Don Angel Herrero Hortelano
- Don Pascual Rennero Garrido
- Don Vicente Sahuquillo Lafuente
- Don Eduardo Sánchez Sánchez
- Don Cayetano Girón Solís
- Don Fernando Martínez Lozano
- Don Sebastián García Herrero
- Don Víctor Martín Martí
- Don Miguel Ballesteros López
- Don Julián Illescas Rueda
- Don Joaquín Barba García
- Don Herminio Jiménez Fernández
- Don Marcos Castillo Banón
- Don Francisco Gómez Valiente
- Don Juan Parra Gómez
- Don Lucio del Val Gonzalo
- Don Francisco Martínez Ramos
- Don Juan Miguel López Arco
- Don Crescencio Alfaro Felipe
- Don Manuel Alcázar López
- Don Federico Estevez Díaz
- Don Miguel Romero Moya
- Don Juan Rodrigo Torres
- Don Juan José Díaz Martínez
- Don José Valverde Lucas
- Don Domingo Flores Carreño
- Don Alonso Fuentes Moratalla
- Don Antonio Baeza Serrano
- Don José Joaquín Carreño Segura
- Don Tomás Jiménez Pérez
- Don Andrés Escribano Verruga
- Don Francisco García Cuesta
- Don Miguel López Valero
- Don Alfonso Escribano Vergara
- Don Saurio Somoza Cuenca
- Don Manuel Benavente Esquina
- Don Pedro Moratalla Andújar
- Don Manuel López Moreno
- Don Miguel Martínez Martínez
- Don Francisco Camaña Rodríguez
- Don José Sayo Garcerán
- Don Pedro Nolasco García
- Don Antonio Sánchez Tercero
- Don José Prieto Ruíz
- Don José Torres Cases
- Don Juan Antonio Jiménez Luján
- Don Teodomiro Medrano Jimeno
- Don Andrés Aroca Castillo
- Don Pedro Ballesteros Pérez
- Don Marcos Moreno Valero
- Don Juan Alcayde Ariza
- Don Cristóbal Zafrilla Martínez
- Don Francisco Ramírez Jiménez
- Don Carmelo Valiente Palomo
- Don Maximiano Garrido Martínez
- Don Fernando Fernández Luján
- Don Diego Domínguez Sáez
- Don Alvaro García Cruzado
- Don Alberto Escalada Martínez
- Don Eleuterio Platas Vico

Don Torcuato Benito Sánchez
 Don Máximo Migo Casillo
 Don Antonio Ferdinandino Pérez
 Don Antonio García Consuegra
 Don Angel Gallego Tena
 Don Félix Garrido Sofo
 Don Leoncio Asensio Tarsio
 Don Adelús Calle Calle
 Don Amalio Herrera Nicolás
 Don Andrés Martínez Alcobendas

das

Don Demeirio Zárate Cabrera
 Don Joaquín González Gómez
 Don José Ramos Gómez
 Don Miguel Balagan Bravo
 Don Anselmo García Carretero
 Don Juan González Bonades
 Don José Martí García
 Don Hipólito Calle Gijón
 Don Juan Naranjo Casellano
 Don Francisco Ramírez Ortega
 Don Dionisio Gómez Fernando
 Don Eusebio Del Moral Rodríguez

guez

Don Reyes Orcajo Fernández
 Don Benjamín Pérez Moteagudo
 Don David Briones López
 Don Eleuterio Díaz del Valle
 Don Horacio Anilla Díaz
 Don Pedro Caballo Vázquez
 Don Gabriel Priego González
 Don Ricardo García Tejero
 Don Fernando Fernández Cañero

ñero

Don Remigio Rodríguez Velázquez

guez

Don Daniel Peñuelo Morales
 Don José Lozano Ruíz
 Don José Rubio García
 Don Luis Canales Hermansanz
 Don Mariano Núñez Arenas
 Don Antonio Rodríguez Santos
 Don Anasasio Molina Burgos
 Don Adrián Muela López
 Don Cándido Sánchez Santos
 Don Hilario Sánchez Nogales
 Don Ignacio Puga Orejón
 Don Joaquín Sánchez Camacho
 Don Juan Molina Díaz
 Don Juan Gálvez Burgos
 Don Luis Domínguez Prieto
 Don Manuel Acebedo Sánchez
 Don Rafael Gálvez Rodríguez
 Don Raimundo Garrillero Medina

na

Don Cayetano Martínez Padilla
 Don Valen in Ramos Lucas
 Don Antonio Rodríguez Riesgo
 Don Antonio Brintón Rodríguez
 Don José Pérez Herrero
 Don Fernando Bóluda Pérez
 Don José Rodrigo García
 Don Antonio Velasco García
 Don Clodoaldo Alamo Matarán
 Don Emilio Donato Damián
 Don Nicolás Arroyo Pardo
 Don Dionisio Zalamez Rodríguez

guez

Don Ailano Aragonez Díaz
 Don Pedro Albi Martínez
 Don Gregorio Martínez Medina
 Don Gregorio Fegal Telestal
 Don Enrique Ureña Aparicio
 Don Luis Cifuentes Sánchez
 Don Juan Díaz Cortés
 Don Gaspar González Mármol
 Don Santiago Casanova Ayesa
 Don Cándido Regidor Romero

*Ascienden al empleo de Cabo los
 Carabineros:*

Antonio Alvarez Mateu
 José Calvet Rumbau
 Juan Noguella Lucía
 José Escortell Llús
 José Morales Riera
 José Medina Aznar
 Juan Tomás Hernández
 Luis Martínez Teba
 Pedro Abad León
 Ramón Canón Naya
 Ramón Sanz García
 Rosario Mendiola Díaz
 Ramón García Jaén
 Salvador Avila Morata
 Salvador Palacín Cremeller
 Salvador Canet Sánchez
 Antonio Gregorio Torres
 Antonio Tornero Mañas
 Emilio Martínez Martínez
 José Gómez Fernández
 Francisco Reyes Briones
 Fernando Martínez Rabadán
 Afrodísio Martínez Rabadán
 Antonio Díaz Jiménez
 Alejandro García Alcántara
 Joaquín Rebol Jiménez
 Juan García Honrubia
 Luis Olmedilla García
 Mateo Romeo Gozávez
 Luis Sibrea Escolar
 Melián García Guillén
 Timoteo González Luján
 Manuel Mata Lozano
 Enrique Porcar Ramos
 Amadeo Beromeu Tomás
 Juan Cabrera Fragas
 Florentino Cortés Holgado
 José Martínez Gómez
 Elpidio Torres Palomado
 Saturnino Pina Muñoz
 Juan Sánchez Fernández
 Manuel Marín Vargas
 Francisco Rus Arroyo
 Pedro Reoli García
 Julián Macías Corporales
 Manuel Perera Guillén
 José Sánchez Moreno
 Felipe Martínez Serrano
 Pedro Polo Ferri
 Angel González Artuñedo
 Pedro Martínez Lorenzo
 José Minera Escobar
 Juan Córdoba Córdoba
 Miguel Panadero Clemente
 Francisco Domínguez Sánchez

Emilio Iniesta Ejido
 Jorge Martínez Tendero
 Eduardo Madrona Izquierdo
 Salustiano Checa Ayuso
 Teodoro Martínez Martínez
 Luis Sánchez González
 Dionisio Martínez Maña
 Antonio Ruesca Villalba
 Francisco Galán Ardanas
 Francisco Soriano Martínez
 Isidro Fernández Rodríguez
 Manuel Bardeña Arias
 Francisco Paradas Muñoz
 Juan Guiso García
 Juan López García
 Agustín García Cano
 José Segura Bautista

José Sánchez Martínez
 Ulpiano Picazo Serrano
 Joaquín Bueno García
 Tomás Sánchez Baide
 Mario Miranda Tendero
 Cayetano Carcolé Llop
 Manuel García Dávila
 Félix Maqueda Manzanedo
 Antonio Castillo Oríz
 Antonio Diez Gómez
 Antonio Segovia García
 Francisco Martínez Bolado
 Francisco Gijón Rodríguez
 Ismael Palomar Moya
 José Corceles Reyes
 José Antonio Martínez Tebar

Julio Benaventa Murillo

Juan J. Sánchez Bueno
 Juan Sánchez Sánchez
 José Bautista Riaza
 José Castillo Ortiz
 Miguel Carrizo Díaz
 Manuel Ortiz Sánchez
 Manuel Benavente Esquina
 Juan Delicado González
 Manuel Pérez Hernández
 Rafael Peinado Poveda
 Ramón Benedicto Catalán
 Valentin González Tobarra
 Enrique García Moreno
 José Rosa Gil
 Juan José Cáceres Cobos
 Antonio Mira Albert
 José Fernández Palacios
 Diego Griñán Martínez
 Rafael Sánchez Nicolás
 Miguel Irigaray Gómez
 José Sandra Doménech
 Antonio Jodra Pérez
 Salvador Barra Vernández
 Juan Ruíz Navarro
 Antonio Díaz Quintana
 Justo Guirrez Sanz
 Juan Salvador Marcante
 Encarnación Palomares Serrano
 Juan Vázquez Llamas
 Sebastián Peligro Fernández
 Claudio Izquierdo Molina
 Juan Contreras López
 Pedro Segura Martínez
 Alejo Tendeo Martínez

Jorge Mar
 Felipe Po
 Pedro Ru
 Eleuterio
 Honorino
 Vicente
 Félix Gar
 Francisco
 Gregorio
 José Díaz
 Amador
 Agapito
 Bautista
 Bartolome
 Eduardo
 Filiberto
 Francisco
 José Sán
 Antonio
 Severiano
 Casimiro
 Felipe Ji
 Luis Rod
 Manuel C
 Saturnino
 David Ma
 Amador
 Juan Jose
 Manuel P
 Santos S
 Angel Ca
 Ambrosio
 Angel Ló
 Felipe F
 Francisc
 Francisc
 José Mill
 Juan Go
 Manuel C
 Miguel C
 Saturnin
 Tomás P
 Antonio
 Luis Mor
 Rafael Ji
 Reyes G
 Timoteo
 Isidoro
 Juan Alr
 Juan Cu
 Francisc
 José Lóp
 José de
 Fernand
 Antonio
 Joaquín
 Isaías B
 Francisc
 Manuel

Jorge Martínez Tendero
 Felipe Ponce Tarraga
 Pedro Ruiz Hernández
 Eleuterio Monsálvez Vergara
 Honorino Pérez Arnedo
 Vicente Garvia Sport
 Félix García de la Torre
 Francisco Fernández Pacheco
 Gregorio Luján Sáenz
 José Díaz Cano Naranjo
 Amador Regal Carrión
 Agapito Rives Perucho
 Bautista Escribá Venosa
 Bartolomé Molina Lozano
 Eduardo Vázquez Sanfélix
 Filiberto Sanchis Borrás
 Francisco Marto Cerdá
 José Sánchez Sánchez
 Antonio Medrano Zamora
 Severiano Aragón Fernández
 Casimiro Marín Sánchez
 Felipe Jiménez Núñez
 Luis Rodríguez Juárez
 Manuel González Fernández
 Saturnino Requejo Requejo
 David Martínez Fernández
 Amador Martínez González
 Juan José Sánchez Díaz
 Manuel Rodríguez Climent
 Santos Sánchez Díaz
 Angel Casero Ruiz
 Ambrosio Marín Velázquez
 Angel López Rivera
 Felipe Fernández García
 Francisco Morales Valverde
 Francisco Reyes Bernafa
 Francisco Loso Velázquez
 José Millán Millán
 Juan González de la Aleja
 Manuel García Villalba
 Miguel Gertrudis Torres
 Saturnino Díaz Martín
 Tomás Palomo Berastegui
 Antonio Caparró Gallardo
 Luis Moreno Alejandro
 Rafael Jiménez Rodríguez
 Reyes Gómez Santos
 Timoteo Vázquez Casavayo
 Isidoro Santos Iglesias
 Juan Almonacid Gómez
 Juan Cubillo Cabrera
 Francisco Navarro Moreno
 José López López
 José de Tena Colorado
 Fernando Poveda García
 Antonio Rodrigo Gómez
 Joaquín Pérez Fernández
 Isaias Benítez Muñoz
 Francisco García Fernández
 Manuel Hidalgo Vargas

Juan Cruz Losada
 Ventura Gigan.e Herrera
 Francisco Parra Prieto
 Gerardo Portella Lluch
 Juan Rodríguez Rubio
 Antonio Lopez Giménez
 Abelardo Regueiro Villar
 Félix Martín García
 Francisco Tolosa Serrano
 Manuel Hernández Cabanillas
 Vicente Barua.l Moreno
 Rafael Morena Iraño
 Antonio Sicilia Girona
 José Lozano Ruiz
 Angel García Sáez
 Bernardo Escribá Cabanes
 Francisco Escamo Lacal
 Ramón Azorín Ibañez
 Pablo Sánchez Gómez
 Paulino Muñoz Murillo
 Manuel Sánchez Pérez
 Braulio Broións Polo
 Faustino Navarro Gómez
 Julián Martín San Juan
 Cons.antino Menéndez Treita
 Timoteo A. Martínez López
 Tomás del Río Arenas
 Tomás Serrano Nieto
 Tomás Gallego Calcerrada
 Mateo Martín Mariñ
 Julián López Sahuquillo
 Juan Marín Sánchez
 Manuel Miranda Salas
 Juan Lahoz Cortijo
 Tomás Rebollo Gómez
 Rufino Llorente Arnáez
 Santiago Nistal López
 José Benilla Rubio
 Marcelino Soria Marcos
 José López González
 Agustín Guzmán García
 José Madrid San José
 Macario Marín Sanz
 Inocencio Martínez García
 Pedro José Villarreal Pérez
 Florentino Riega Ruiz
 Fidel Rivera Castelar
 José Martín Bautista
 Agapito León Sanz
 Balbino Romo Puig
 José Cancho López
 Antonio del Pozo Arjona
 Luis Angel Miguel
 Miguel García Muliterno
 Mariano Murillo Sánchez
 Antonio López García
 Juan Sanjosé Barral
 Justo Mostajo Portero
 Pedro Saura Marín
 Mariano Moreno Cabrillo

Mariano Moreno Cabello
 Pablo Fascila Casillo
 Ambrosio Gómez Martínez
 Bernardo Monje Alda
 Manuel Martínez Aranda
 Anasasio Pérez Pedraza
 Juan Millán Manzanares
 Eustaquio Alberto Fuentes
 Es.eban García Bermejo
 Francisco López Romero
 Antonio Rodríguez Lancharro
 Antonio García Cañele
 Bernardo Mesa Martín
 Cándido Peña Gómez
 Anasasio Cerezo Alcobendas
 Juan Martín López
 Ceferino Escobar Zarfilla
 José Parra Vallejo
 Francisco Varea Tardez
 Emeterio García Mora
 Lorenzo Marín Jiménez
 Francisco Serrano Martín
 Cándido García Martín
 Pedro Jiménez Redondo

Ilmo. Sr.: Este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por el ilustrísimo señor Director general de Carabineros, ha resuelto disponer que el Capitán don Antonio Orguín Marco pase destinado a la Academia de Oficiales de dicho Instituto, creada por Orden de 7 del mes anterior (GACETA número 131), con efectos administrativos a partir de la revista del próximo Julio.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 23 de Junio de 1937.—P. D., A SABORIT.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

DESTINOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el ilustrísimo señor Director general de Carabineros, ha resuelto que el Comandante don Diego Madolell Alias pase a mandar el Batallón de dicho Instituto número 24 de la 85ª Brigada Mixta.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 23 de Junio de 1937.—P. D., A. SABORIT.—Señor Subsecretario de este Ministerio.



A E

ARCHIVOS
ESTATALES

TEMAS MILITARES

Coordinación entre Infantería y Artillería en el combate ofensivo.

Este Tema es el más universalmente debatido en cuestiones guerreras desde la aparición de la Artillería como arma de combate, y aún más, desde que en la Gran Guerra esta Arma tomó proporciones insospechadas, aumentando con ello las dificultades en la coordinación de esfuerzos.

Entrando de lleno en el tema, diremos que el enlace entre las dos Armas debe ser en todo momento perfecto; es decir, que el Jefe de la Infantería que actúa en una acción ofensiva y el de la Artillería que apoya, deben estar enlazados de tal manera que no deba dar lugar a que este enlace se interrumpa ni por un momento durante el combate. Así que se debe asegurar el enlace por teléfono, que ha de ser tendido por Infantería, por radio, por bandera de señales, por agentes de enlace, etc.

El Jefe de la Artillería de apoyo debe destacar un Oficial cerca del Jefe de la Infantería que le sirva de asesor, el que estudiará cuantas peticiones se le hagan de fuegos para ver su posibilidad y eficacia, transmitirá las peticiones a su jefe y servirá para actuar de observador en las correcciones de los di-

ferentes tiros que se hagan sobre el sector en que actúa.

Las peticiones de apoyo de fuegos que se hagan a la Artillería deben ser claras y precisas en cuanto a señalamientos de objetivos, distancia a que se encuentran nuestras líneas de las del enemigo y objetivos a batir. Bien entendido que el apoyo de Artillería no se hace con los cañones avanzando, creencia muy generalizada, sino con los fuegos de ellos, pues el tiempo perdido en cambios de aplazamiento, toma de datos etc., es tiempo que la artillería calla y por lo tanto no actúa, con pérdida enorme en su eficacia.

Las fuerzas de infantería se sienten más apoyadas cuando tienen la artillería emplazada cerca de sus posiciones y hacen un consumo grande de proyectiles, ideas erróneas que hay que desterrar, pues si hay casos en que la artillería tiene que actuar en las primeras líneas por y al descubierto, esto se debe evitar y con ventaja para los primeros, pues por el principio de que el fuego atrae fuego y por tanto si la posición de las baterías es cercana a las de infantería, ésta se encontrará batida, sin que el enemigo trate de hacerlo por ser de su interés el callar a la batería o baterías que le molestan.

En un combate ofensivo, salvo casos especiales de sorpresa, suele tener dos fases, una de preparación de Artillería y Aviación o otro de ataque de Infantería para ocupar las posiciones del enemigo,

La preparación de Aviación y Artillería será de una intensidad y duración que dependerá de la capacidad de resistencia de las líneas enemigas, y puede ser tan intensa y duradera como en algunos ataques desarrollados en la Guerra Europea, que se llegó a preparar un ataque más de quince días con un fuego de cientos de Baterías y sin interrupción.

Esta preparación que debe hacerse mediante un horario al que deber ajustarse todas las armas con rigurosa exactitud, tiene como objeto la destrucción y desorganización de las defensas conocidas del adversario. ¿Es posible esto? Por completo, no. Lo que sí se consigue es lo que se llama neutralización, esto es, callar el fuego del enemigo mientras dura la preparación y, naturalmente, hacer muchas destrucciones, rebajar la moral del contrario y hacerle desalojar sus trincheras por no poder soportar un fuego superior a su capacidad de disciplina y moral.

(Se continuará)

TEMAS FISCALES

El carabinero, al realizar un servicio cualquiera relacionado con su misión especial, lo expresa, da parte de él, por medio de un *acta* que, según los casos, deberá denominarse: "de aprehensión", de "descubrimiento" o de "denuncia".

Será *Acta de aprehensión* cuando, conforme a lo prevenido en el artículo 87 de la vigente Ley de Contrabando y defraudación, "al descubrirse el hecho se verificase la aprehensión de las mercancías o efectos que fueren objeto del contrabando o de la defraudación"... Esto es tan claro y concreto que no necesita mayores explicaciones: Si hemos aprehendido algo, habrá, como consecuencia *acta* de aprehensión; si realizado un servicio no hemos hecho aprehensión de géneros o efectos de la clase que

sean, el *acta* se denominará... como sea, pero nunca de aprehensión.

La denominaremos de descubrimiento, en todos los demás casos en que hechas las gestiones convenientes para la determinación de un acto de contrabando o defraudación quede éste patente, pero sin que tengamos materialmente en nuestro poder el cuerpo del delito o falta descubiertos. Por ejemplo: Salimos en persecución de unos bultos de tabaco de contrabando que, por confidencia, nos consta tiene en su casa el inquilino del piso tal; y hecho el registro con las formalidades del Capítulo segundo de la Ley de Contrabando, resulta que efectivamente, allí estuvieron los bultos o paquetes, pero ya habían desaparecido sin que

quedara en la casa resto alguno de tales géneros. Del reconocimiento, sin embargo, pudimos encontrar unas cartas, facturas u otros documentos en los cuales aparece clara la negociación de tantos kilogramos de tabaco de contrabando de tal clase y de tal otra por Fulano de Tal. En vista de todo esto, levantaremos un *acta de descubrimiento*, en la que se hagan constar todos estos datos y a la que se unan los documentos delatores y determinantes de la infracción, así como expresando en ella las declaraciones de aquellos que puedan aportar algún dato importante al efecto; todo ello a los fines de penalidad a que se refiere el artículo 40 de la Ley de contrabando y defraudación que dice: "Si se justificase

(Se continuará)